



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00179-00
DEMANDANTE:	DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO
DEMANDADA:	CONJUNTO RESIDENCIAL "COLORES DE CALASANIA" P.H.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE DEMANDA

En este momento procesal, está dependencia encuentra y **RESUELVE:**

PRIMERO: El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: El Despacho ordena impartir el trámite correspondiente, por encontrar ajustado el pronunciamiento del día 12 de marzo de 2021 que realizó EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL – MEDELLÍN, donde se dispuso el rechazo de la demanda por competencia y su consecuencial envió a los Jueces Laborales de esta urbe para su conocimiento y trámite.

TERCERO: Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

- ✓ Se **ADECUARÁ** el libelo genitor, señalando si lo que se quiere reclamar es el pago faltante de los honorarios por su asesoría y servicios profesionales prestados a la parte demandada, caso en el que el escrito de demanda debe adecuarse en su totalidad a un proceso ordinario laboral de primera instancia conforme lo dispone el artículo 25 CPT y de la S.S. Sea el momento oportuno para indicarle al demandante que el CPT y de la S.S. tiene estipulado en el artículo 85A el trámite de las medidas cautelares que se quieran solicitar dentro del referido proceso.

En caso contrario, si su interés es iniciar un proceso ejecutivo, deberá allegar el documento que contenga la obligación que se pretenda ejecutar, de manera clara, expresa y exigible.

- ✓ **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
- ✓ Se **ENLISTARÁ** la totalidad de la prueba documental aportada procurando que ello se haga de manera cronológica y organizada, es decir que los documentos se encuentren legibles y bien escaneados, a efectos de poder el despacho con mayor facilidad extraer los datos necesarios al momento de la

admisibilidad de la demanda.

- ✓ Se advierte al demandante que al momento de presentar el escrito de subsanación este no debe aportarse corrigiendo solo los puntos expuestos en ésta providencia, sino que debe presentarse como si fuese una demandada nueva en su integridad, en donde deben ir incluidas las correcciones indicadas en el presente auto. Así mismo, deberá enviar dicho escrito al correo electrónico del juzgado, ello de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278514ad6a6f53e3e9c100bf7f2acd83e998975525a05ef207ab98e8177624cc**

Documento generado en 10/12/2021 04:10:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>